

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Proceso | EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante | LUIS FENANDO PEREZ GALEANO |
| Demandado | LUIS ALEJANDRO PÉREZ CALLE |
| Radicado | No. 05001 31 10 001 2022 00295 00 |
| Asunto | Admite demanda |
| Interlocutorio | No. 492 de 2022. |

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, y por ser competente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**.

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** a solicitud del señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GALEANO**, en contra de su hijo **LUIS ALEJANDRO PÉREZ CALLE**.

SEGUNDO. – **IMPRIMIRLE** el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos del artículo 6º, y 8º de la Ley 2213 de 2022; y el termino de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. – Respecto a la petición de oficio, deberá atenderse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través de derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda.

QUINTO. – **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 272.338 del C. S. de la J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd083ff80c3e358436a2e6eb61295e96ca49046d56e96ba4e7e2084a9574e34**

Documento generado en 19/07/2022 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>